



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra a folios solicitud de terminación por pago. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 645 00	
EJECUTANTE	José Rafael Rodríguez Guerrero
EJECUTADOS	Carrocerías El Progreso Ltda en Liquidación
	Leidy Natali Roncancio Sánchez
	Diana Carolina Roncancio Ángel
	María Olga Sánchez Rodríguez
	Segundo Amibal Roncancio Camacho
	Francisco Javier Roncancio Sánchez
Segundo Angelino Roncancio	
ASUNTO	Sentencia judicial por prestaciones sociales e indemnizaciones

En escrito allegado a la secretaría del despacho, el apoderado de los ejecutados pone a disposición título judicial por valor de \$7.000.000, mediante el cual los ejecutados dan cumplimiento al numeral primero de la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de septiembre de 2011, en la que el Tribunal Superior ordenó:

*“PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 29 de agosto de 2011 por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, para en su lugar, **DECLARAR** que los señores SEGUNDO ANÍBAL RONCANCIO CAMACHO, LEIDY NATALI RONCANCIO SÁNCHEZ, DIANA CAROLINA RONCANCIO ÁNGEL, MARÍA OLGA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER RONCANCIO SÁNCHEZ y SEGUNDO ANGELINO RONCANCIO son solidariamente responsables sólo hasta el límite de los aportes, conforme lo expuesto en el aparte motiva de esta sentencia. (...)”*

No obstante, teniendo en cuenta que la sociedad CARROCERÍAS EL PROGRESO LTDA EN LIQUIDACIÓN también funge como ejecutada, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, es menester conocer el estado actual de la sociedad.

De otro lado, y toda vez que la obligación por prestaciones sociales asciende a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$6.733.499), el despacho tendrá el pago de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000) efectuado por los ejecutados Segundo Aníbal Roncancio Camacho, Leidy Natali Roncancio Sánchez, Diana Carolina Roncancio Ángel, María Olga Sánchez Rodríguez, Francisco Javier Roncancio Sánchez Y Segundo Angelino Roncancio, como el pago de las prestaciones sociales y los DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE: (\$266.501) restantes como abono a las demás condenas, y en consecuencia se requerirá a la parte actora a efecto de que allegue la liquidación del crédito actualizada, descontando el pago realizado y liquidando la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST hasta el 19 de diciembre de 2019.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CAMILO ANDRÉS ESPINOSA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.085.740 y portador de la tarjeta profesional No. 241.254 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los ejecutados SEGUNDO ANÍBAL RONCANCIO CAMACHO, MARÍA OLGA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y SEGUNDO ANGELINO RONCANCIO CAMACHO, de conformidad con las facultades a él conferidas en poder visible a folio 199 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100005519523, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000), a nombre del ejecutante JOSÉ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAFAEL RODRÍGUEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.244.

TERCERO: Previo a resolver sobre la terminación del proceso, **REQUERIR** al liquidador de la sociedad, señor SEGUNDO ANÍBAL RONCANCIO CAMACHO a efecto de que informe al despacho el estado actual de la sociedad CARROCERÍAS EL PROGRESO LTDA EN LIQUIDACIÓN y/o del proceso de liquidación y allegue los documentos pertinentes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora a efecto de que allegue al despacho liquidación del crédito debidamente depurada y actualizada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas del presente trámite ejecutivo, de conformidad con lo ordenado en auto del 5 de junio de 2019 visible a folios 169 y 170 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE NOVIEMBRE DE 2020. Por ESTADO N.º 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO